

Declarando enfermedad social la enfermedad de Carrión o Verruga peruana.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

Por cuanto:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1°—Declárase enfermedad social, la enfermedad de Carrión o Verruga peruana; y la campaña contra ella, de necesidad nacional.

Artículo 2°—La campaña anti-verrúcosa se incorporará a los planes del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social en el respectivo Departamento de Epidemiología.

Artículo 3°—El Poder Ejecutivo consignará en el Presupuesto General de la República, las partidas necesarias para el desarrollo de la campaña anti-verrúcosa.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los dieciocho días del mes de febrero de mil novecientos cuarenta y seis.

José Gálvez, Presidente del Senado.

F. León de Vivero, Presidente de la Cámara de Diputados.

Alcides Spelucín, Senador Secretario.

Carlos Manuel Cox, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de febrero de mil novecientos cuarenta y seis.

J. L. BUSTAMANTE.

J. E. Portugal.

*

* *